

# Crean el Distrito de Bolívar en la Provincia de San Miguel, Departamento de Cajamarca

LEY N° 25156

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°.**— Créase en el Departamento de Cajamarca, Provincia de San Miguel, el Distrito de Bolívar con su Capital el Centro Poblado de Bolívar, que se eleva a la categoría de Pueblo por la presente ley.

**Artículo 2°.**— Los límites del distrito de Bolívar han sido trazados a base de la carta nacional a

escala 1/100,000 hojas: 14e Chongoyape y 15e Chépén, elaboradas y publicadas en 1968 por el Instituto Geográfico Militar (hoy Instituto Geográfico Nacional), en los planos catastrales a escala 1/25,000, hojas: 14e-II-SE y SO y 15e-I-NO y NE elaboradas y publicadas por la Oficina General de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y en la documentación cartográfica complementaria a escala 1/75,000 elaborada por la Corporación Departamental de Desarrollo de Cajamarca y son los siguientes:

**Por el Norte.**— Con los Distritos de Nanchoc y Niepos; a partir de la cumbre del cerro Los Cocos, el límite describe una dirección general Este, por divisoria de aguas pasando por las cumbres de los cerros El Alto, Tudén, Miraflores, Ingacancha hasta su intersección con el escarpe; continúa por el borde de dicho escarpe hasta llegar al encuentro con el río La Toma en la catarata "El Chivo".

**Por el Este.**— Con el Distrito de Niepos; a partir del último lugar nombrado, el límite describe una dirección general Sur-Suroeste por el mismo borde de dicho escarpe, pasando por la catarata o chorro de la quebrada Paucal y al filo de la depresión al Sur del Centro Poblado, hasta el cerro Quemazón.

**Por el Sur.**— Con los Distritos de San Gregorio y Nanchoc; a partir del último lugar nombrado, el límite describe una dirección general Oeste, hacia las nacientes de la quebrada Honda, para de ahí continuar por el Thalweg de dicha quebrada aguas abajo hasta su desembocadura en la quebrada Bosque Grande; que posteriormente toma el nombre de quebrada Maychil hasta el lugar denominado La Piedra.

**Por el Oeste.**— Con el distrito de Nanchoc; a partir del último lugar nombrado, el límite describe una dirección general Noreste por la divisoria de aguas de dos quebradas sin nombre hasta la cumbre del cerro El Balcón; desde este punto con dirección Norte el límite continúa por el Thalweg de una quebrada sin nombre, Tributaria Oeste de la quebrada que pasa por el Centro Po-

blado Espino, hasta su desembocadura en el río Nanchoc, para de ahí continuar por el Thalweg de este río, aguas arriba, hasta la desembocadura de la quebrada Roblal; desde este punto el límite asciende por el interfluvio de su margen derecha, por divisoria de aguas, hasta la cumbre del cerro Los Cocos.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.**— El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la circunscripción que se crea por la presente ley.

**Segunda.**— En tanto se elijan o instalen las nuevas autoridades municipales en el nuevo distrito, la administración y la prestación de los servicios seguirán siendo atendidos por el Concejo Distrital de Nanchoc.

**Tercera.**— El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en el nuevo distrito.

**Cuarta.**— El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las acciones necesarias, a fin de dotar al nuevo distrito de las autoridades judiciales correspondientes.

**Quinta.**— Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los once días, del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA, Presidente del Senado

LUIS ALVARADO CONTRERAS, Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados

RUPERTO FIGUEROA MENDOZA, Senador Primer Secretario

JORGE SANCHEZ FARFAN, Diputado Primer Secretario

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

**Mando se publique y cumpla.**

**Dada en la Casa de Gobierno en Lima, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos ochentainueve.**

**ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República .**

**GUILLERMO LARCO COX, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.**